



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Resuelve Solicitud							
FECHA	Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00266	00
DEMANDANTE	NORA LUCIA GIL YARCE Y OTROS						
DEMANDADAS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado el pasado 12 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita: 1) *Adicionar el auto que decreta las pruebas a la parte demandante incluyendo el interrogatorio al codemandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como se solicitó desde la reforma a la demanda y;* 2) *llevar a cabo la audiencia de manera presencial, en la sala de audiencia dispuesta para el despacho, al menos para la asistencia de la parte demandante, compuesta por 24 personas.*

En orden a resolver la primera solicitud, importa señalar que el artículo 287 del Código General del Proceso permite la adición de providencias judiciales: *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...) y agrega más adelante: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”*

Visto el escrito de reforma a la demanda, concretamente lo relacionado con la petición probatoria que dio lugar a la solicitud que acá se resuelve, se tiene que el apoderado judicial de los demandantes pidió el *“interrogatorio de parte a los demandados para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda atinentes a la relación laboral, duración, remuneración, contratación, pagos de prestaciones sociales e indemnizaciones, etc.”*

A su turno el auto que dispuso el decreto de las pruebas fechado el 10 de octubre de 2022, resolvió respecto a la anterior solicitud lo siguiente:

“Se decreta interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las demandadas COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS - COMFINAGRO, BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A.- BURSAGAN S.A. Y DE LA COMPAÑÍA DE ASEOS- ASEOCAR S.A.S. No se decreta el interrogatorio al fiscal general de la nación por ser una prueba inconducente de conformidad con lo reglado por el artículo 195 del C.G.P.”

En este sentido es claro que el despacho omitió pronunciarse sobre el decreto del interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad codemandada Seguros del Estado S.A. siendo procedente la adicionar el auto fechado el 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se niega el interrogatorio de parte del representante legal de Seguros del Estado S.A., toda vez que de acuerdo con lo indicado por el apoderado de la parte demandante el interrogatorio de parte tiene por finalidad indagar sobre los hechos de la demanda atinentes a la relación laboral, duración, remuneración, contratación, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones. Y de acuerdo con lo narrado por el propio demandante esta última sociedad no intervino en dicha relación laboral y por tanto no le constan los hechos materia del interrogatorio por lo cual no se avizora la pertinencia de la prueba. En lo demás queda incólume el auto fechado el 10 de octubre de 2022

Ahora bien, en lo que atañe a la segunda solicitud formulada por el memorialista, el despacho accederá a la petición subsidiaria. Esto es, la audiencia se realizará de

manera virtual, tal y como fue anunciado en el auto de 10 de octubre de 2022, pero se autoriza a los demandantes que no cuenten con los medios para conectarse a la audiencia, que asistan a la sede del juzgado donde se les proporcionara un equipo de cómputo para el efecto, **el apoderado de las demandantes, se conectara desde su oficina.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aacdef24f558a783d8dd037816dd3f36f66c162b61612aab855dd5c5e78bb8a**
Documento generado en 24/10/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>